

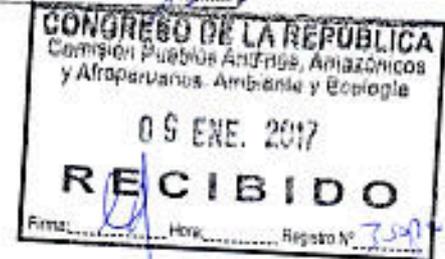


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
*Secretaría General del Concejo*

Lima, **05 ENE. 2017**

OFICIO N° *0010* -2017-MML/SGC

Señora Congresista  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3  
Cercado de Lima.-



Referencia: Oficio N° 067-2016-2017-CPAAAyE-CR (D.S. 222788-2016)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente por especial encargo del señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima, y en atención al documento de la referencia, remitirle copia del Informe N° 608-2016-MML/IMPL/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, y del Informe N° 933-2016-MML/GTU-AL, emitido por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en relación a la solicitud de información respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, "Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
JOSE MANUEL VILLALOBOS CAMPANA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO





**INFORME N° 608- 2016-MML/IMPL/OAJ**

**A :** LUIS ROBLES RECAVARREN  
Gerente General (e)

**DE :** CARLOS GERMÁN CAÑARI ARCE  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)

**ASUNTO :** Proyecto de Ley remitido por Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambientes y Ecología del Congreso de la República

**REF :** Proveído de Gerencia General S/N de fecha 26.09.2016

**FECHA :** Lima, 21 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 La señora Maria Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, mediante Oficio N° 067-2016-2017-CPAAAyE-CR, de fecha 14 de septiembre de 2016, que dirige al señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita opinión e información complementaria respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR, que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país, para cuyo efecto adjunta copia del proyecto.
- 1.2 El Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Proveído N° 2955 de fecha 21 de septiembre de 2016; solicita informe, entre otros, a PROTRANSPORTE, respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 067-2016-2017-CPAAAyE-CR, de fecha 14 de septiembre de 2016.
- 1.3 La Gerencia General, mediante Proveído S/N de fecha 26 de septiembre de 2016; solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento sobre lo solicitado mediante Oficio N° 067-2016-2017-CPAAAyE-CR, de fecha 14 de septiembre de 2016.
- 1.4 La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 488-2016-MML/IMPL/OAJ de fecha 05 de octubre de 2016 y Memorando N° 552-2016-MML/IMPL/OAJ, de fecha 28 de octubre de 2016; solicitó a la ex Gerencia de Operaciones, ex Gerencia Comercial y Gerencia de Regulación e Infraestructura (e); que emitan opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR "Proyecto de Ley que Promueve la Adquisición y Utilización de Medios de Transporte Ecológico.
- 1.5 La Gerencia de Operaciones del COSAC, mediante Memorando N° 1045-2016-MML/IMPL/GOC, de fecha 08 de noviembre de 2016; refiriéndose al mencionado Proyecto de Ley N° 210/2016-CR; señala lo siguiente:
  - a) Que, considera adecuada la propuesta para la modernización de la flota de transporte en la perspectiva que los vehículos sean menos contaminantes; tema que ha sido uno de los objetivos principales para la implementación del COSAC I y los Corredores Complementarios, ya sean a GNV, híbridos o eléctricos, pero como mínimo que estos sean emisiones con EURO IV. Ello contribuirá con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
  - b) Que, el planteamiento central que señala la propuesta para modernización del parque automotor con vehículos menos contaminantes (híbridos o eléctricos), de acuerdo a su



*instruccion*



exposición de motivos, está dirigida a la importancia de los vehículos nuevos con dichos atributos, tal como se ve en las experiencias de otros países.

- c) Que, hay aspectos adicionales que deben considerarse, tales como la política tributaria del Ministerio de Economía Y Finanzas y su concordancia con las acciones que vienen realizando las diferentes entidades para la señalada modernización, tales como como la restricción del tránsito de vehículos por antigüedad o tecnología, planes y programas de modernización de flotas, chatarreo, etc.

1.6 Por su parte, la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios, mediante Memorando N° 42-2016-MML/IMPL/GOCC, de fecha 11 de noviembre de 2016; respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR "Proyecto de Ley que promueve la adquisición y utilización de medios de Transporte Ecológico" remite el Informe N° 077-2016-MML/IMPL/GOCC/FCC, de fecha 11 de noviembre de 2016; el mismo que señala lo siguiente:

- a) Que, el Sistema Integrado de Transporte, comprende entre sus variables, el uso de fuentes energéticas menos contaminantes. Así tanto los buses del Corredor Segregado de Alta Capacidad – COSAC, como los Corredores Complementarios, están constituidos por buses a gas, lo cual significa una mejora de aire y por ende la calidad de vida de la población.
- b) Que, existe un interés Corporativo para el uso de buses eléctricos, aún con pocas experiencias en otros países, pero con resultados óptimos respecto a la mejora de aire y por ende la calidad de vida de la población.
- c) Que, PROTRANSPORTE tiene una opinión favorable para el uso de vehículos con mejoras energéticas que contribuyan a mejorar la calidad de aire con la reducción de gases contaminantes, entre ellos, los vehículos híbridos y eléctricos, siempre y cuando sus características técnicas y operacionales, así como su sistema de carga, sean acordes a la demanda del servicio.

1.7 Asimismo, la Gerencia de Regulación e Infraestructura, mediante Memorando N° 066-2016-MML/IMPL/GRI, de fecha 14 de noviembre de 2016; respecto al Proyecto de Ley N° 210-2016-CR, señala que esta debería de profundizar y establecer los puntos siguientes:

- a) El marco de competencia y grado de participación de los distintos niveles del gobierno (Central, Regional y Municipal), así como considerar a Lima Metropolitana, con un tratamiento de régimen especial de Capital de la República, en cuanto a las competencias de transporte, tránsito y transporte público mencionadas en Título XIII y el Artículo 81° de la Ley N° 27972, en el marco del Artículo N° 161 de la Constitución Política del Perú.
- b) La modificatoria, adopción y articulación de cambio y/o renovación de una matriz (m) energética (e) ecológica funcional (ej. m.e. eléctrica, hidrógeno, etanol y biocombustibles) en el Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento de Propiedad Vehicular y a sus modificatorias del Sector Transporte y Comunicaciones (MTC), en todos los modos de transporte público (buses simples, articulados, biarticulados, LRT, MRT, HRT y Telecabinas – Teleféricos), transporte privado y transporte de carga.
- c) La adopción y articulación con las normativas del Ministerio de Economía Y Finanzas (MEF), referentes a posibles beneficios en el impuesto selectivo al consumo, valor del CIF, IVA, IGV, entre otros, diferenciados para vehículos de matriz energética ecológica.
- d) Un conjunto de beneficios y/o garantías extraordinarias a programas, proyectos, iniciativas privadas y/o públicas referentes a sistemas de transporte público/colectivo de matriz energética 100% ecológica, de tal forma que se alinee, completamente y/o refuerce con lo establecido en la Ordenanza N° 1613 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a un Sistema Integrado de Transporte de Lima Metropolitana – SIT, concordante a la vez con la Ordenanza N° 954, de fecha 01 de julio de 2009, el cual establece los Lineamientos de Política Municipal de Transporte Público Urbano para el Área Metropolitana de Lima; asimismo, se precisa que la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de sistemas integrados de





transporte de pasajeros, a través del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, que tiene a cargo el rol de implementar, administrar y controlar el Sistema de Corredores Segregados de Alta capacidad – COSAC (BRT Metropolitano), Sistemas Ferroviarios de Transporte y el Sistema de Corredores Complementarios.

- e) La simplificación de procesos administrativos a todo nivel, referente a trámites, permisos, licencias, etc., en cuanto a construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura "especial del sistema ecológico de transporte" (patio de recarga de buses, zona de expendio – recarga, fábricas de ensamblaje ecológicas, plantas de tratamiento del combustible ecológico, etc.).
- f) La infraestructuras del sistema ecológico de transporte público, que pudiesen darse en Lima Metropolitana, éstos deberán articularse e integrar físicamente al sistema de transporte público masivo como es el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad/COSAC (Ordenanza N° 873 y 682), Sistema Ferroviario MML y Corredores Complementarios (Ordenanza N° 1613 y 954), en concordancia a la finalidad establecida en el Proyecto de Ley, esto es, promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico".

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 La señora Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambientes y Ecología del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley denominado "Ley que Promueve la Adquisición y la Utilización de Medios de Transporte Ecológico", el mismo tiene el texto siguiente:

**\*Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.

**Artículo 2. Medios de transporte ecológico**

Declárese de interés público la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo, de un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, en concordancia con la legislación ambiental y energética vigente. Dicho plan es elaborado de manera prioritaria y se aplica en el ejercicio inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Encárguese al Poder Ejecutivo disponer la ejecución de programas y acciones de difusión y fomento de la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, entre otros medios de transporte ecológico, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población".

- 2.2 En efecto, del precitado Proyecto de Ley, se aprecia que la misma tiene tres puntos específicos a saber:

- a) Que, se promueva la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.
- b) Que, el Poder Ejecutivo:
  - (i) Formule y ejecute un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico.
  - (ii) Ejecute programas y acciones de difusión y fomento de la utilización de vehículos híbridos y eléctricos.

- 2.3 En ese sentido, corresponde evaluar el Proyecto de Ley en referencia, en cuanto que promueve la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.

*Asustada*





El Numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que *toda persona tiene de derecho*, entre otros, *a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*. El Tribunal Constitucional, a través de reiterada jurisprudencia (STC N° 00018-2001-AI/TC, STC N° 00964-2002-AA/TC, STC N° 0048-2004-PI/TC, STC N° 01206-2005-AA), ha establecido que el referido derecho fundamental tiene dos aspectos<sup>1</sup>:

- a) **El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.**- Comprende la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. En suma, se debe tutelar el ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (Artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.
- b) **El derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.**- Comprende obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, especialmente a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente.

Asimismo, el derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales-libertad negativa (de no dañar el medio ambiente) – como de los derechos prestacionales-libertad positiva (evitar, proteger y/o reparar los daños inevitables que se produzcan). En su faz reaccional, se traduce en la obligación de los particulares y del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Esto no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos<sup>2</sup>.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que el Estado Peruano, a través de los diferentes estamentos que la conforman, entre los cuales se encuentran el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, entre otros, tiene la obligación de establecer medidas que coadyuven a la conservación, prevención y reparación o compensación del ambiente equilibrado y adecuado.

En el marco constitucional descrito, queda claro que el Proyecto de Ley, denominado "Ley que Promueve la Adquisición y la Utilización de Medios de Transporte Ecológico", constituiría una medida eficiente del Estado con el objeto de promover la conservación, prevención y reparación o compensación del ambiente equilibrado y adecuado; toda vez que su finalidad guarda relación con el derecho fundamental de la persona previsto en el Numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado.



2.4 Por otro lado, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país; conforme se aprecia de su Artículo 1°.

<sup>1</sup> Fundamento Jurídico N° 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19.02.209 (Exp.03343-2007-PA/TC).

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico N° 5 de la la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19.02.209 (Exp.03343-2007-PA/TC).





Asimismo, el Artículo 3° de la precitada Ley, refiere que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley.

Tal como se puede apreciar, también la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado tiene la obligación de diseñar y establecer políticas, normas, instrumentos, entre otros, que garanticen el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

En esa línea de argumentación, consideramos que el Proyecto de Ley denominado "Ley que Promueve la Adquisición y la Utilización de Medios de Transporte Ecológico", al resultar congruente con el marco constitucional y legal vigente en materia de medio ambiente; cuenta con sustento legal para su eventual aprobación de ser el caso.

- 2.5 Finalmente, respecto a la evaluación del Proyecto de Ley N° 210/2016-CR "Ley que Promueve la Adquisición y la Utilización de Medios de Transporte Ecológico"; nos remitimos a los aportes formulados por la Gerencia de Operaciones del COSAC, mediante Memorando N° 1045-2016-MML/IMPL/GOC, de fecha 08 de noviembre de 2016; la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios (e), mediante Memorando N° 42-2016-MML/IMPL/GOCC, de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Gerencia de Regulación e Infraestructura, mediante Memorando N° 066-2016-MML/IMPL/GRI, de fecha 14 de noviembre de 2016; los mismos que se adjuntan al presente informe legal.

**III. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA; respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR "Ley que Promueve la Adquisición y la Utilización de Medios de Transporte Ecológico", remitido por la señora Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, mediante Oficio N° 067-2016-2017-CPAAAyE-CR; lo siguiente:

- 3.1 Que, respecto al punto de vista constitucional y legal vigente, cuenta con sustento en materia de medio ambiente; y por lo mismo, correspondería su eventual aprobación por el Congreso de la República.
- 3.2 Que, respecto al punto de vista técnico, recomendamos tener en cuenta lo vertido por la Gerencia de Operaciones del COSAC, mediante Memorando N° 1045-2016-MML/IMPL/GOC, de fecha 08 de noviembre de 2016; la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios (e), mediante Memorando N° 42-2016-MML/IMPL/GOCC, de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Gerencia de Regulación e Infraestructura, mediante Memorando N° 066-2016-MML/IMPL/GRI, de fecha 14 de noviembre de 2016.

**IV. RECOMENDACIÓN:**

Asimismo, esta Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda dar respuesta a la Gerencia Metropolitana, a lo solicitado mediante Proveedor N° 5998-16; debiendo tener en cuenta lo expresado en el presente informe legal y los informes de las áreas técnicas competentes. Se adjunta proyecto de carta de respuesta.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA  
Oficina de Asesoría Jurídica

Carlos G. Cañari-Arce  
JEFE (e)

CCA/pyt  
HR 13455-2016

*Construyendo*





Municipalidad Metropolitana de Lima  
Gerencia de Transporte Urbano  
Asesoría Legal

**INFORME N° 933-2016-MML/GTU-AL**

**A :** ALVARO ENRIQUE CASTRO GUZMAN  
Gerente de Transporte Urbano

**ASUNTO :** Remisión de Opinión Legal

**REFERENCIA :** a) Proveído N° 2955-2016-MML/ALC  
b) Documento Simple N° 222788-2016 (copia)  
c) Memorando N° 1666-2016-MML/GTU-SET  
d) Informe N° 64-2016-MML/GTU-SET-DGAT

**FECHA :** Lima, 25 de octubre de 2016



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos citados en la referencia, a fin de alcanzarle la correspondiente Opinión Legal, con relación al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.

**I. Del Proyecto de Ley N° 210/2016-CR que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país**

1.1 A través del Documento Simple N° 222788-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, la señora Congresista de la República María Elena Faronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país, precisando en la propuesta legislativa, lo siguiente:

- a) La presente Ley tiene por objeto promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.
- b) Declárese de interés público la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo, de un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, en concordancia con la legislación ambiental y energética vigente. Dicho plan es elaborado de manera prioritaria y se aplica en el ejercicio inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley.

1.2 A través del Memorando N° 2226-2016-MML/GTU-AL de fecha 27 de septiembre de 2016, esta Asesoría Legal solicitó a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte (en adelante, la SETT) de la Gerencia de Transporte Urbano, opinión técnica respecto a la propuesta efectuada por el Congreso de la República,





Municipalidad Metropolitana de Lima  
Gerencia de Transporte Urbano  
Asesoría Legal

- 1.3 Mediante Memorando N° 1666-2016-MML/GTU-SETT de fecha 14 de octubre de 2016, la SETT remite el Informe N° 64-2016-MML/GTU-SETT-DGAT de fecha 10 de octubre de 2016, elaborado por la División de Gestión Ambiental en Transporte, a través del cual detalla opinión técnica solicitada, señalando principalmente que:
- a) El proyecto deberá ser claro en indicar y clasificar los vehículos considerados como medios de transporte ecológicos, con la finalidad de brindar un mejor análisis y aporte respecto al Proyecto de Ley.
  - b) En marzo de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscribió la Declaración de Intención de Buses Limpios, con la ONG Grupo C40, mediante el cual se compromete a reducir la emisión de gases en el sector transporte de su competencia y el mejoramiento de la calidad de aire mediante la introducción de buses bajos en emisiones y en últimas de cero emisiones.
  - c) Asimismo, concluye que toda acción o iniciativa de las instituciones gubernamentales para apoyar la reducción de la contaminación ambiental, es favorable para la salud de nuestros semejantes, además se deberá reglamentar el ingreso y utilización de vehículos híbridos, eléctricos permitirá mejorar la calidad de aire.
- 1.4 Es necesario indicar que a través de la Ordenanza N° 1613-MML que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, se señala que el objeto de la citada Ordenanza es instaurar el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana - SIT, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y la movilidad urbana, **a través de la implementación de servicios de transporte público accesibles, seguros, eficaces, eficientes y respetuosos con el ambiente.**
- 1.5 Asimismo, mediante Ordenanza N° 1599-MML que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, modificado a través de la Ordenanza N° 1974-MML, cuya finalidad es la de garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, fomentando la mejora de la movilidad en la ciudad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte de personas, coadyuvando a la implementación del Sistema Integrado de Transporte -SIT.
- 1.6 Del mismo modo, establece que el Bus patrón, es aquel modelo y tipo de vehículo utilizado para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana que tiene características técnicas, mecánicas y electrónicas definidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 1.7 En tal sentido, el Proyecto de Ley busca promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico en concordancia con la legislación ambiental y energética, resulta beneficioso para el transporte de la comunidad así como para la protección del medio ambiente, sin embargo de acuerdo a lo señalado por la



Gerencia de Transporte Urbano

Psje. Acuña N° 127, 4to Piso- Cercado de Lima / Teléfono: 632-6464

“Visite nuestra página Web: <http://www.gtu.munlima.gob.pe>”



Municipalidad Metropolitana de Lima  
Gerencia de Transporte Urbano  
Asesoría Legal

SETT es necesario que para la implementación del Proyecto de Ley se considere las observaciones siguientes:

- a) Elaboración y aprobación de un Proyecto de Ley que regule el ingreso y uso de vehículos híbridos, eléctricos, en virtud de que estos contribuirán a disminuir la generación de gases de emisiones vehiculares.
- b) Se deberá indicar y clasificar los vehículos considerados como medios de transporte ecológico, con la finalidad de brindar un mejor análisis y aporte al Proyecto de Ley.
- c) Se deberá promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico.

## II. CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos, esta Asesoría Legal considera lo siguiente:

- 3.1 Respecto al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país, este resulta viable, siempre que se consideren y subsanen las observaciones señaladas en el presente informe.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lizbeth Rossi Esteban Castillo  
Asesora Legal (e) GTU

